

León, Guanajuato, a los 07 siete días del mes de agosto de 2015 dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **58/15-B**, relativo a la queja presentada por **XXXX**, quien señaló hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, cometidos en su agravio, mismos que son atribuidos al **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE IRAPUATO, GUANAJUATO** y a **ELEMENTOS DE POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO**.

SUMARIO: La presente investigación atiende, la imputación que **XXXX** realizó en contra del Director de Seguridad Pública de Irapuato, Guanajuato, ello por el trato indigno que recibió del mismo, al citarla a su oficina, donde le solicitaba su renuncia, así como de los elementos de Policía Ministerial del Estado, por quienes fue detenida en forma arbitraria, al no contar para ello con Orden de Aprehensión, además de haberla tratado de forma indebida, al agredirla en su integridad física, al momento de entrevistarla respecto de diversos hechos que le imputaban.

CASO CONCRETO

Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica

XXXX señaló que el día 25 veinticinco de febrero del 2015 dos mil quince, el licenciado **Salvador Terán de Santiago**, y que en presencia de otros dos funcionarios públicos le solicitó firmara su renuncia, y que ante la negativa de ella para firmar dicho documento, el citado servidor público le dio la indicación de que entregara su uniforme, además de retenerla en dichas instalaciones por un lapso aproximado de 2 dos horas.

Al respecto **XXXX** narró:

*“...El día de ayer 25 veinticinco del presente mes y año, me presenté a trabajar como elemento de policía vial (...) como las 11:00 once de la mañana, llegó el Subdirector de Policía Vial **Fernando Rodríguez Mosqueda**, el cual pasó por mí y me indicó que me fuera con él, ya que me solicitaba mi presencia (...) el Director General de Seguridad Pública, por lo que nos trasladamos a las oficinas del Instituto de Formación Policial y una vez ahí, se me pidió que ingresara sola y me pasaron a una oficina la cual es del citado director; después llegaron dos personas del sexo femenino con camisas de la Presidencia Municipal las cuales pertenecen a Recursos Humanos (...) una de las personas de presidencia me mostró unos papeles y me indicó que esa era mi baja, y otro documento tenía una cantidad de dinero para firmarla por finiquito o término de comisión, además me dijo esta persona del sexo femenino que no querían perjudicarme ya que me daba hasta el viernes para firmar, si no, la baja sería por lo del examen de control de confianza, el cual no pasé hace 4 cuatro años, a lo que yo le respondí que no lo firmaría hasta que no tuviera un licenciado que me explicara del alcance de los documentos, por lo que intervino el Director General de Seguridad Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, **Salvador Terán de Santiago**, el cual me dijo “mira te conviene firmar si no te voy a buscar más cosas” y se dirigió también a una de las personas del sexo femenino diciéndole “licenciada ¿tiene préstamos o resguardos que entregar? a lo que le manifestó que no, a lo que nuevamente la persona del sexo femenino me dijo que le firmara un documento el cual era mi baja, a lo que le reiteré que no le firmaría nada (...)*

*el ya multicitado director abre la puerta y le habla al Subdirector de Policía Vial **Fernando Rodríguez Mosqueda**, el cual ingresa y el licenciado **Terán**, me da la indicación de que me quite la chamarra y la camisola de mi uniforme y que se la entregara al Subdirector, por lo que obedecí la instrucción, me pidió el licenciado **Terán** que me esperara un rato ya que todavía no llegaban unas personas, por lo que el citado funcionario hizo una llamada desde su aparato de comunicación ya que no observé bien si era celular o Nextel, desconociendo a quien le llamó, por lo que me hizo permanecer en su oficina por el lapso de una hora aproximadamente...”*

Al respecto la autoridad responsable, por conducto del licenciado **Salvador Terán de Santiago, Director General de Seguridad Pública de Irapuato, Guanajuato**, señaló que el día 25 veinticinco de febrero del año 2015 dos mil quince notificó a **XXXX** respecto de su baja y solicitó que entregara las pertenencias que estaban bajo su resguardo, por lo que negó que le hubiera solicitado su renuncia o amedrentado ni que tampoco le hubiere retenido en su oficina, al exponer:

“...“...es cierto que la ahora quejosa fue citada en mi oficina para informarle sobre su baja por causa de haber reprobado el examen de control y confianza, procedimiento que se realiza no solamente con ella, sino con otros elementos con el fin de que se llegue a una negociación y no sea un despido bajo la figura de rescisión administrativa por causas imputables al elemento, en este caso por no cumplir con uno de los requisitos de permanencia: haber aprobado los exámenes de control y confianza, según lo que establece el artículo 88, apartado B, fracción VI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en correlación con el artículo 80, inciso F de la ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato (...)

En relación al personal que refiere en el mismo hecho, efectivamente se invita personal de la Dirección de Recursos Humanos con la finalidad de que se le mencione al personal operativo que se encuentra en la situación descrita con antelación sobre el monto de su finiquito y las opciones de separación del cargo (...)

En cuanto al hecho segundo, le manifiesto que es cierto en relación a que se encontraba el personal de recursos humanos (...)

y que no se le quería perjudicar y que había reprobado el examen de control y confianza, desde hace cuatro años, de igual forma es cierto que la ahora quejosa no quiso firmar. Lo que niego categóricamente es lo indicado por la **XXXX** en el sentido de que quien suscribe le hice el comentario de que le “buscaría más cosas” comentario que nunca realicé y que evidentemente se realiza el trámite en estricto apego al respeto de sus Derechos Humanos.

(...)

Una vez enterada de que sería dada de baja a partir de esa fecha, personal de la Dirección de Recursos Humanos le solicitó firmara su baja para el trámite administrativo del pago de su finiquito, sin embargo, se niega a firmar, haciéndole de conocimiento que quedaba formalmente notificada y aceptó entregar en ese momento con posterioridad podría entregarlo en su lugar de trabajo, la Dirección de Policía Vial. Por lo que en ese momento solo se quitó la camisola y la entregó al Director Operativo. Ahora bien con posterioridad a esto le comenté que podía retirarse sin que sea cierto que la hice esperar por el lapso de una hora, aunado a que desconozco lo que ocurrió afuera del edificio, ya que todavía me quede platicando con el personal de Recursos Humanos por aproximadamente 20 minutos...”.

Dentro de la investigación practicada por este Organismo se identificó que el personal de recursos humanos del municipio de Irapuato, Guanajuato fueron **Ana María Flores Botello** y **Alejandra López Segundo**, quienes al ser entrevistadas fueron contestes en señalar que efectivamente a petición del Director General de Seguridad Pública, se presentaron en sus oficinas, esto para hacer del conocimiento y asesorar en las dudas que hubiera a la elemento **XXXX**, quien causaría baja y que el trato que el director operativo tuvo con la misma siempre fue respetuoso, cada una de ellas explicó:

Ana María Flores Botello: “...me presenté el día 25 de febrero de 2015, en las instalaciones del instituto de Formación Policial, para informar los pormenores y opciones de finiquito a la **XXXX**, en virtud de su baja, haciéndole saber además que ella podía consultarlo con abogado de su confianza, y que la esperaría para platicar y llegar a un acuerdo en la oficina de la Dirección de Recursos Humanos, esto en virtud de que la baja de dicha persona por no acreditar el examen de confianza, requisito indispensable de permanencia dentro del cuerpo de seguridad al que se encontraba adscrita. Por lo que respecta al punto tercero, respecto a la manifestación de la **XXXX**, sobre de que el licenciado **Salvador Terán de Santiago**, le indicó que se quitara la chamarra y la camisola, lo niego toda vez que lo que éste realmente le pidió fue que entregara la credencial y posteriormente se presentara al área administrativa para hacer entrega de los uniformes y artículos que se encontraban bajo su resguardo y que utilizaba dentro de su servicio, a lo que ella por su propia voluntad en ese momento sacó la credencial, se quitó la chamarra y se las entregó al C. **Fernando Rodríguez Mosqueda**. Asimismo, no noté que el citado titular, haya realizado llamado alguna a elementos de la Policía Ministerial. Por otra parte, se concluyó la entrevista con dicha persona y ésta salió de la oficina del licenciado **Salvador Terán de Santiago**, ignorando lo que indica aconteció posteriormente, toda vez que la suscrita, me quedé por varios minutos dentro de la citada oficina, tratando asuntos de diversa índole respecto a personal adscrito a dicha área. Asimismo, le hago saber que tampoco escuché que dicha persona haya dicho lo que manifiesta la **XXXX**, respecto al comentario de que le buscaría más cosas...”.

Alejandra López Segundo: "...estuvimos en la oficina del licenciado **Terán**, llegó después una persona de sexo femenino que vestía uniforme, el licenciado le informó que causaría baja, que llegaron a un acuerdo para que se le liquidara al 100% sin embargo ella no estuvo de acuerdo, el licenciado **Terán** le dijo que causaba baja desde ese momento y le pidió entregara lo que tenía a resguardo, que entregara en ese momento la credencial, entró un joven que no sé qué cargo tenga y no lo conozco, la elemento de policía le entregó la credencial y en un arrebato se quitó la chamarra y la entregó pero nunca se le exigió que hiciera entrega de la ropa en ese momento, lo que yo presencié fue un trato respetuoso y educado hacia ella ya que el Director de Seguridad Pública le hizo saber que no obstante que había reprobado los exámenes de confianza, su finiquito sería del 100% pero ella se molestó y rechazó la oferta, la licenciada **Ana María Flores Botello** le indicó que si quería consultar con algún abogado para que verificara que la prestación que se le ofrecía es la que legalmente corresponde; la hoy quejosa sólo dijo que no firmaría nada y después se retiró, permanecimos en la oficina con el licenciado **Terán** aproximadamente unos 20 veinte minutos en que estuvieron tratando con la licenciada otros asuntos y al retirarnos ya no vimos a la hoy quejosa pero quiero mencionar también que yo nunca vi que durante todo este tiempo el licenciado **Terán** se comunicara vía radio con alguien como refiere la inconforme, tampoco se le pidió que permaneciera después de que hizo entrega de la credencial y se despojó de su chamarra sino que se retiró y ya no se tocó más su tema; siendo todo lo que deseo manifestar ...".

Por su parte **Fernando Rodríguez Mosqueda**, Subdirector Operativo de Policía Vial de Irapuato, Guanajuato, en relación a los hechos, acepta, que efectivamente aproximadamente entre las 11:00 y 12:00 doce, horas, a petición del licenciado Salvador Terán de Santiago, Director General de Seguridad Pública de Irapuato, Guanajuato, le solicitó llevara a la hoy quejosa a su oficina, instrucción que acató, por lo que llegó en compañía de la quejosa, a sus oficinas, aproximadamente 20 veinte minutos después, señalando en cuanto a su intervención lo siguiente:

"...un martes o miércoles de febrero del presente año, entre 11:00 once y 12:00 doce aproximadamente que me preguntó el Director de Policía por la compañera **XXXX**, que el licenciado **Terán** la requería en su oficina, yo la conduje hacia allá en mi unidad, tardamos como unos quince minutos o veinte minutos en llegar a la Academia donde están las oficinas del Director General de Seguridad Pública... salió el Director y nos dijo que lo esperáramos un poco que faltaba que llegaban unas personas; luego de aproximadamente media hora, llegaron dos mujeres con camisa de gobierno municipal, no sé en qué área trabajan, el licenciado pidió que pasara solo **XXXX** y yo me fui al baño. Regresé como a los cinco minutos, abrió la puerta el licenciado **Terán**, me pidió que pasara y ordenó a mi compañera que me entregara la chamarra y la camisola, yo las recibí y **XXXX** salió conmigo, iba con los ojos enrojecidos, le pregunté qué había sucedido, me contesto que era lo de su baja, ya sabíamos desde antes que había salido mal en el examen de confianza y era algo que esperábamos. Vi a un hombre en la puerta de entrada, hablando con el policía, se veía como que discutían, salimos y apareció otro hombre vestido de civil ahí y llamó a **XXXX**, yo seguí caminando hacia la camioneta que estaba como a unos quince metros, esperaba a **XXXX** pero ya no la vi y me fui hacia la puerta a preguntar al policía por ella y me dijo que estaba platicando con los dos hombres, que al parecer eran ministeriales, que ellos querían entrar, pero él les había dicho que ahí no podían entrar, que no les permitían dejar entrar personas armadas; fue todo lo que me dijo. Me retiré y fui por la pareja de **XXXX**, **XXXX** a quien comenté lo sucedido y le pedí que fuera a ver qué había sucedido con ella y fue todo lo que yo conocí...".

Así, una vez examinados los testimonios de **Fernando Rodríguez Mosqueda**, **Ana María Flores Botello** y **Alejandra López Segundo**, no se advierte que estos contengan una relación de hechos que indique que el servidor público señalado como responsable, en este caso **Salvador Terán de Santiago**, Director General de Seguridad Pública de Irapuato, Guanajuato, hubiese amedrentado a la hoy quejosa **XXXX** a efecto de que firmara su renuncia ni que le hubiere retenido en su oficina, por lo cual la versión de la quejosa se encuentra aislada en dicho sentido, por lo que no se tiene probado que **Salvador Terán de Santiago** hubiese desplegado tales conductas.

No obstante lo anterior, dentro de la documental que se solicitara a la autoridad municipal respecto de la baja de la señora **XXXX**, no se cuenta con evidencias de la existencia previa de un proceso seguido de conformidad con la normativa aplicable en la cual el órgano idóneo, esto es el Consejo de Honor y Justicia, determinara la separación de la **XXXX** bajo la causal de incumplimiento de requisitos de permanencia de la carrera policial.

Así encontramos que la fracción VI sexta del artículo 67 sesenta y siete del Reglamento del servicio profesional de carrera policial para el municipio de Irapuato, Guanajuato, *la permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente reglamento para continuar en el servicio activo de la Institución Policial*, tales como *aprobar los procesos de evaluación de control de confianza*.

Así en caso de incumplimiento de los requisitos de permanencia, el artículo 124 ciento veinticuatro del citado reglamento, el proceso de separación del Servicio Profesional de Carrera para los Integrantes de las Instituciones Policiales deberá seguir el siguiente proceso:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Consejo de Honor y Justicia, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Consejo de Honor y Justicia notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de

Carrera para los Integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto el Consejo de Honor y Justicia resuelva lo conducente;

IV. Una vez desahogada la audiencia y agotada las diligencias correspondientes, al Consejo de Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva. El presidente del Consejo podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinentes;

y,

V. Se notificará la resolución del Consejo de Honor y Justicia al policía y el Secretario Ejecutivo realizará las gestiones pertinentes para que se lleve a cabo la separación del Servicio de Carrera Policial en relación a dicho elemento.

De esta forma se tiene que la acción realizada por **Salvador Terán de Santiago** consistente en señalar a **XXXX** que había causado baja de la institución policial de Irapuato, Guanajuato, resultó contraria al derecho a la legalidad, pues tanto de la documental allegada a esta Procuraduría así como del contenido de las entrevistas practicadas no se advierte que la baja que le fuera notificada a la hoy quejosa fuera seguida de conformidad con el proceso establecido por la norma, por lo cual se tiene que el acto efectuado por **Salvador Terán de Santiago** resulta contrario al derecho a la seguridad jurídica de **XXXX** pues la baja en cuestión consistió en una sanción impuesta sin que se sustanciara el proceso debido, razón por la cual es dable emitir juicio de reproche al respecto en contra del citado servidor público.

b) Detención Arbitraria

XXXX indicó que el día 25 veinticinco de febrero del al salir de las oficinas del director general de seguridad pública de Irapuato, siendo aproximadamente las 12:00 doce horas, dos elementos de la policía ministerial, la interceptaron, obligándola a acompañarlos, sin contar con ninguna orden para ello, llevándola primero a un domicilio del fraccionamiento Hacienda la Virgen y posteriormente a sus oficinas, lugar donde la entrevistaron respecto de varios robos, los cuales le atribuían, hechos de los cuales les dijo que no sabía nada, por lo cual uno de ellos le dio una cachetada, dejándola ir horas, después de sus oficinas.

Al punto **XXXX**, citó:

“...salí de la oficina y una vez que salí de las instalaciones estaban dos personas del sexo masculino vestidas de civil, las cuales portaban armas (...) me dijeron que querían platicar conmigo, a lo que yo les manifesté que se identificaran quienes eran o si tenían alguna orden, a lo que molestos me dijeron “acompañanos ya no la hagas de pedo”

(...)

uno de los elementos, que en ese momento no sabía que eran ministeriales, me tomó de mi cuello y me subieron a un vehículo de color negro tipo sedán, con vidrios polarizados y al subirme uno de los elementos se va conmigo en la parte trasera del vehículo y otro se va manejando, pusieron el vehículo en marcha y me llevaron al Fraccionamiento Hacienda la Virgen, de esta ciudad y detuvieron la marcha del vehículo cerca de un parque que se encuentra al final de la colonia, comenzaron a cuestionarme sobre unas personas y me mostraban unas fotos, las cuales traían en un celular y me dijeron que unas personas me señalaban por haber robado en una casa habitación lo cual negué y ya molestos me dijeron: “no te hagas estas vinculada con robo y secuestro”, a lo que les manifesté que era falso, me decían “mira tenemos pruebas, dinos la verdad y te echamos la mano” y permanecemos en el lugar como dos horas aproximadamente cuestionándome ambos elementos del sexo masculino lo mismo, ya de ahí, me llevaron a la oficina del Ministerio

(...)

*me sentaron en una silla de metal donde me volvieron a cuestionar sobre lo mismo y ya molestos me decían: “ya sabemos todas las mamadas ya dinos” a lo que yo les reiteré que no sabía nada (...) por lo que uno de los elementos (...) me dio una bofetada con su mano derecha con su palma abierta y me pegó a la altura de mi ojo izquierdo, por lo que yo comencé a llorar y me dijo “esto es por no decirme”, se salieron y me dejaron como media hora en la oficina (...) Ya de ahí me sacan por la parte trasera de las oficinas y me llevaron al “CE.RE.SO” de esta ciudad, al estacionamiento... (...) observé a mi pareja sentimental de nombre **XXXX**, así como a mis hermanos **XXXX** y **XXXX**, en las instalaciones del “CE.RE.SO”, por lo que le solicité al ministerial que les hablara a lo que me dijo que sí “pero que no la hiciera de pedo, ni escándalos”, por lo que también yo saqué mi mano y les hice una seña y se acercaron mis familiares, una vez que mis familiares se acercaron me tuvieron un rato en el vehículo, y mi pareja me abrió la puerta donde yo salí ya que nunca me esposaron...”*

Al respecto la autoridad responsable, por conducto del licenciado **Ricardo Vilchis Contreras, Coordinador General de la Policía Ministerial del Estado**, refirió que los elementos de Policía Ministerial ministeriales **Fernando Paredes Corona** y **Mario Reyes Ibarra**, en cumplimiento de un oficio de investigación, le informaron a la señora **XXXX** la necesidad de entrevistarse con ella, a lo que accedió de manera voluntaria, así explicó:

*“...el día 25 de febrero de 2015, el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial **Fernando Paredes Corona** y el agente **Mario Reyes Ibarra**, acudieron al domicilio laboral de la ahora quejosa, ello derivado de que el día 27 de agosto de 2014, se dio inicio a la carpeta de investigación número 24871/2014, del índice de la Unidad Especializada en Investigación de Robo a Casa Habitación, Industria y Comercio, de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, por el delito de robo, girándose el oficio de Investigación número 5635/2014. Una vez constituidos ahí, los agentes se identificaron y le explicaron la necesidad que existía de que le fuera recabada su entrevista en calidad de testigo en torno a los hechos que se investigaban, quien accedió de manera voluntaria a acompañar a los agentes policiales a las instalaciones de la Unidad referida y una vez realizada ésta, se retiró de dichas instalaciones. Por ende, se niegan por ser falsas, las aseveraciones respecto a que los agentes no se identificaron ante la ahora quejosa (...) la impetrante accedió de manera voluntaria a acompañar a los agentes ministeriales a las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Robo a Casa Habitación, Industria y Comercio de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, siendo trasladada inmediatamente a las mismas, sin mediar ningún otro traslado a lugar distinto al referido (...) la encomienda de los agentes ministeriales se limitó a recabar su entrevista*

respecto a los hechos investigados, sin que mediara coacción en su contra y, se insiste, retirándose al terminar la misma.... (Foja 27 y 28)

Por su parte, los elementos de Policía Ministerial señalados como responsables refirieron que efectivamente, el 25 veinticinco de febrero del 2015 dos mil quince, después de mediodía, pasaron por la Avenida Guanajuato, observando que la ahora quejosa estaba afuera del Instituto de Formación Policía, por lo que se detuvieron y se acercaron a la misma, informándole de la investigación que tenían, pidiéndole a la misma, los acompañara, a lo que ella no opuso resistencia alguna, yéndose en la parte trasera del vehículo, sin esposas, trasladándose directamente a sus oficinas, donde se realizó la entrevista y una vez hecha esta se le dejó que se retirara, sin ser verdad que se le haya agredido físicamente como lo refiere, pues cada uno de ellos explicó:

Mario Reyes Ibarra: "...en el mes de agosto de 2014 dos mil catorce, se inició una carpeta por robo a negocios y casas habitación en la colonia 12 de diciembre de esta ciudad (...) habiéndose ordenado la investigación de los hechos. El 23 veintitrés de febrero del año en curso, nos entrevistamos con un muchacho de apellido XXXXX quien ha tenido varias remisiones por robo y vive en los rumbos de la colonia 12 doce de diciembre pero no sé el domicilio exacto, le cuestionamos si tenía conocimiento de los robos a los negocios y casas, él nos indicó que había una banda de varias personas y estaban coludidos con ellos y eso lo sabía toda la gente, le pedimos nombres y sólo mencionó a una policía de nombre XXXX, que ella nos podía dar más información, se levantó constancia de la entrevista y fue firmada por el joven de apellido XXXXX. Comenzamos a indagar sobre la policía XXXX a fin de ubicarla, sabíamos que estaba asignada a vialidad, del banco de datos sacamos una fotografía de ella, comenzamos a buscar para ver donde estaba asignada y el día 25 veinticinco de febrero después del mediodía pasamos por la Avenida Guanajuato y vimos a esta persona afuera del Instituto de Formación Policial, pero ya casi llegando a la Deportiva Sur, estaba parada como esperando taxi, nosotros íbamos circulando y nos detuvimos al verla el Jefe de grupo **Fernando Paredes** que es con quien realizamos la investigación se dirigió a la hoy quejosa, le indicó que teníamos una investigación y era necesario platicar con ella, le pidió que nos acompañara, ella no opuso resistencia alguna, fue en la parte trasera del coche que era un Ford sedan color gris, nunca se le esposó pues como indiqué se le hizo saber que sólo se le iba a hacer una entrevista. Nos trasladamos hasta nuestras oficinas en el Fraccionamiento Colón donde se llevó a cabo la entrevista por parte del Jefe de grupo **Fernando Paredes** quien le cuestionó en relación con los robos en la zona de la 12 de diciembre, ella dijo no tener conocimiento alguno, desde el principio de la entrevista se le hizo saber que una persona la había señalado de que ella sabía de esos robos, ella sostuvo en todo momento que no sabía nada y se levantó el acta en tales términos, la cual ella se negó a firmar..."

Fernando Paredes Corona: "...el 23 veintitrés de febrero del año en curso en compañía de **Mario Reyes Ibarra** fuimos a la colonia 12 de Diciembre donde habían sido entrevistados vecinos que decían desconocer los hechos, se ubicó a un joven de nombre XXXX a quien se recabó entrevista, dijo no tener conocimiento alguno sobre lo que se le preguntaba ni quiénes integraban esa banda, sin embargo indicó que una policía de nombre XXXX tenía conocimiento de los hechos, pues así se comentaba en la colonia, sin dar ningún otro dato. Nos abocamos a identificar y ubicar a la policía municipal que se había señalado y fue por ello que al ser su domicilio laboral el Instituto de Formación Policial que son donde se encuentran las oficinas centrales de Seguridad Pública y es a donde nos dirigimos generalmente que se requiere algo, sin embargo no alcanzamos a llegar a esas oficinas ya que teníamos datos para identificar a la policía municipal y la tuvimos a la vista sobre la avenida Guanajuato, entre el Instituto de Formación y la Deportiva Sur, estaba parada como esperando a alguien; nos acercamos, **Mario Reyes** iba al volante y yo de copiloto por lo que descendí del vehículo, indiqué que éramos policías ministeriales, le mostré mi identificación para que no tuviera duda, al verla le hice saber que era necesario platicar con ella en relación con una investigación que traíamos, que hablaríamos de ello llegando a la oficina, la hoy quejosa abordó el coche en que íbamos en la parte trasera y es falso como sostiene de que alguno de nosotros hubiera ido con ella ya que nos dirigimos mi compañero Mario Reyes al volante XXXX en la parte trasera y el de la voz en el lado del copiloto. Fuimos directo hacia las oficinas en la Unidad de Investigación ya mencionada, las cuales se localizan en el Fraccionamiento Rancho Colón y en el trayecto a éstas se pasa por el Fraccionamiento Hacienda La Virgen, sin embargo es falso que nos hayamos detenido ahí, que se le haya cuestionado sobre la investigación o bien mostrado las fotografías que señala o presionado para obtener algún señalamiento de su parte. Una vez que llegamos a nuestras oficinas, la pasamos para platicar con ella, el de la voz fui quien la entrevistó, le hice saber de la investigación que se llevaba a cabo, el señalamiento que nos habían hecho de que ella tenía conocimiento sobre la existencia de una presunta banda dedicada al robo, ella negó en todo momento saber de ello, no es verdad que se le hubiera amenazado respecto a sus familiares o se le hubiera maltratado como sostiene, únicamente se levantó el acta de entrevista que se negó a firmar y que posteriormente fue agregada a la carpeta de investigación; concluida la entrevista se le hizo saber que podían retirarse y salió de nuestras oficinas por sus medios..."

A lo anterior se suma la documental pública suscrita por el elemento de Policía Ministerial **Fernando Paredes Corona** en fecha 25 veinticinco de febrero del 2015 dos mil quince, en la cual se asentó el contenido de una entrevista con la hoy quejosa, en la cual señaló que se encontraba voluntariamente a efecto de señalar que desconocía los hechos que se indagan dentro de la carpeta de investigación 24871/2014 y que era todo lo que deseaba declarar.

De esta forma se advierte que tanto la quejosa XXXX como los funcionarios públicos **Fernando Paredes Corona** y **Mario Reyes Ibarra** coinciden en que efectivamente el día 25 veinticinco de febrero de la presente anualidad interactuaron, en esta misma tesitura se tiene los servidores públicos indicaron que determinaron entrevistar a la particular en relación a la investigación de un robo, sin que dichos funcionarios señalaran la calidad con la que se entrevistó a la señora XXXX.

Dentro de la investigación practicada por este Organismo, se entrevistó a una serie de testigos, quienes en lo general

indicaron no haber observado que **XXXX** fuera detenida materialmente por elementos de Policía Ministerial, sin embargo sí observaron a la citada quejosa en un vehículo de Policía Ministerial custodiada por elementos de dicha institución y quien les dijo que había sido detenida sin orden algún por parte de los policías ministeriales, pues en su **XXXX**, **XXXX** y **XXXX**, dijeron:

XXXX: “... no recuerdo la fecha exacta... como a las 2:00 dos o 3:00... me dijo que se habían llevado a **XXXX** de la Academia en un carro negro y no la encontraba... nos fuimos con mi hermano nuevamente hacia las instalaciones de las dependencias que se encuentran junto al CE.RE.SO, llegamos al estacionamiento, yo me senté en una banca pues no sabía hacia dónde ir o qué hacer, comencé a ver uno a uno los coches que ahí se encontraban y en un coche negro vi que sacaron una mano y reconocí que era la de mi hermana pues yo conozco muy bien a mi familia, de inmediato fuimos hacia allá y en ese momento se acercaba también mi cuñado, vi que estaba un hombre vestido de civil adentro del coche y en el asiento trasero estaba mi hermana **XXXX**, lloraba y nos decía que le habían pegado, traía su cara enrojecida e hinchada... **XXXX** nos decía que no había orden de aprehensión ni nada en su contra...”

XXXX: “...nos dijeron que fuéramos a las instalaciones que se conocen como de CE.RE.SO pero ahí están también policía municipal y Subprocuraduría de Justicia; al llegar al estacionamiento para vehículos oficiales, esperamos y me llamó la atención ver un coche color oscuro, no sé si era azul oscuro o negro pero vi que salió una mano por una de las ventanillas del asiento trasero del coche y nos hizo como señas, inmediatamente pensé que era mi hermana **XXXX**... al acercarnos pude ver que estaba un hombre vestido de civil, con mi hermana adentro del carro, supuse que era ministerial pues traía su arma de cargo fajada a la cintura; mi hermana **XXXX** se veía con la cara hinchada, nos decía que la habían paseado por el jardín de la colonia La Virgen, que le preguntaban por unas personas, que ella no sabía ninguno de los datos que le pedían y la habían llevado a las oficinas que están atrás del edificio de la Subprocuraduría y había sido ahí donde le habían seguido preguntando y la habían golpeado, que luego la sacaron de ahí y la llevaron ahí al estacionamiento en donde se encontraba, que no le habían mostrado ninguna orden ni sabía por qué hacían eso...”

XXXX: “...nos trasladamos al “CE.RE.SO”, por lo que llegamos como a las 17:40 diecisiete cuarenta horas, al citado lugar a efecto de esperar noticias de mi pareja... ya íbamos de salida cuando me habló alguien y era **XXXXX**, al cual sí ubico físicamente pero no por su nombre y en eso volteo y veo un carro estacionado de color oscuro no recordando la marca y el modelo, de donde salió un brazo e hizo una seña, por lo que nos acercamos a la ventanilla del vehículo y me percaté que estaba mi pareja **XXXX**, la cual estaba en sola en la parte trasera ya que otro ministerial estaba parado afuera del vehículo con la puerta abierta, observé que mi pareja estaba llorando, por lo que dialogué con mi pareja y le dije que si tenía orden de aprehensión o algo y me dijo no traían nada, por lo que le abrí la puerta al ver que no tenían nada en contra de ella y le dije “mándalos a chingar a su madre si no tienen nada”, por lo que la saqué del vehículo, y los ministeriales no se opusieron ya que eran dos del sexo masculino y me dijeron “ya la íbamos a llevar a su casa...””

De esta forma se tiene que existen elementos de convicción que indican que la señora **XXXX** fue llevada en contra de su voluntad, y sin contar con mandamiento que colmara los requisitos constitucionales para tal efecto, para ser entrevistada por los elementos de Policía Ministerial **Fernando Paredes Corona** y **Mario Reyes Ibarra**, lo que se entiende como una **detención arbitraria**, pues en este sentido se cuenta con la versión de la quejosa, dotada de valor indiciario de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso **Atala Riffo y niñas vs. Chile** en que se señaló que “*las declaraciones de las presuntas víctimas no pueden ser valoradas aisladamente sino dentro del conjunto de las pruebas del proceso, ya que son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las alegadas violaciones y sus consecuencias*”, quien dijo haber sido llevada para ser entrevistada por policías ministeriales en contra de su voluntad, versión que además se ve robustecida con los testimonios de **XXXX**, **XXXX** y **XXXX** quienes indicaron haber observado a la quejosa bajo custodia de los funcionarios públicos, quien en ese momento, además de mostrar signos de alteración emocional, como llanto, que denotaba su afectación al encontrarse bajo el resguardo de la autoridad policial en contra de su voluntad, también verbalizó dicha molestia al indicarles a los testigos que estaba detenida sin orden alguna.

Los datos referidos en los párrafos anteriores son suficientes para inferir que los elementos de Policía Ministerial **Fernando Paredes Corona** y **Mario Reyes Ibarra** incurrieron en una **detención arbitraria** en detrimento del derecho a la libertad personal de la señora **XXXX**, pues se insiste que se encuentra plenamente acreditado que los funcionarios públicos en cuestión transportaron en su vehículo a la quejosa a efecto de entrevistarla en las oficinas policiales respecto de hechos presuntamente delictivos así como que **XXXX** en ningún momento dio su anuencia para tal acto de molestia, por lo cual al no existir manifestación de la voluntad expresa que convalidara el acto de molestia, ya que la alegada acta levantada en razón de la entrevista practicada a la quejosa no se encuentra firmada por ella (foja 58) ni ordenamiento legal que lo ordenara, el mismo resultó inconstitucional, por lo cual se emite el respectivo juicio de reproche a los referidos servidores públicos.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir los siguientes resolutivos:

Acuerdos de Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato**, Licenciado **Sixto Alfonso Zetina Soto**, a efecto de que inicie a la brevedad las acciones legales y administrativas necesarias con el propósito de garantizar a **XXXX**, un efectivo acceso al **Derecho a la Seguridad Jurídica**, al haberse acreditado que su separación del cargo, atendió a una remoción que no fue ventilada dentro del procedimiento correspondiente, ello, respecto de la imputación en contra del licenciado **Salvador Terán de Santiago**, Director General de Seguridad Pública Municipal, que se hizo consistir en **Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica**, lo anterior en agravio de sus derechos humanos.

SEGUNDO. Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, Maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que instruya el inicio de procedimiento administrativo en contra de los elementos de Policía Ministerial **Mario Reyes Ibarra y Fernando Paredes Corona**, respecto de la **Detención Arbitraria** que les fuera reclamada por parte de **XXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

